ADDENDUM NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ENTRE LA EMPRESA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PRIVADA TÉCNICA EN SEGURIDAD S.A. DE C.V (PATS) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI).

El Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI), representado por LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY, mayor de edad, hondureño, Doctor en Medicina Familiar, con cédula de identidad número 0203-1975-00060, actuando en mi condición de SECRETARIO DE ESTADO, de la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, (SENACIT), con Acuerdo Ejecutivo No.51-2022 de fecha 01 de febrero de 2022 y; quien actúa en su condición de Director Ejecutiva del INSTITUTO HONDURENO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI) que para efectos del presente contrato se denominará como EL CONTRATANTE, y que en conjunto se denominan LAS PARTES, convienen en celebrar un ADDENDUM NÚMERO DOS (2), AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, quien en adelante se denominará como EL CONTRATANTE y el Señor ROMMEL GERARDO LOPEZ FAJARDO, mayor de edad, Casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño y con domicilio en San Marcos Departamento de Ocotepeque, con identidad número 0401-1973-00567, Registro Tributario Nacional número 04011973005672 actuando en mi condición de Gerente General de la empresa PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD S.A. DE C.V.(PATS), con Registro Nacional Tributario Número 14019999435256, sociedad legalmente constituida, en escritura pública Nº 960 autorizada por el Notario Francisco Alberto Bocanegra Deras en fecha 26 de septiembre del 1997, inscrita con el № 79 del tomo 40 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Ocotepeque y su reforma sociedad legalmente constituida, en escritura pública Nº 878 autorizada por el Notario Edgar Javier Madrid Chinchilla en fecha 15 de julio del 2009, inscrita con el № 66 del tomo 58 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Ocotepeque, protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de PATS, de fecha 04 de mayo 2018, inscrita con el Nº 36 del tomo 77 del Registro de Comerciantes Individual de Ocotepeque a quien en lo sucesivo se le denominara EL CONTRATISTA y que en conjunto se denominan LAS PARTES, convienen en celebrar un ADDENDUM NÚMERO DOS (2), AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA suscrito el primer (1) día de junio del año 2021, con fecha de finalización el 31 de diciembre 2021 entre LAS PARTES, por tanto; declaramos que tenemos legitimidad y facultades suficientes a la fecha, para celebrar el ADDENDUM NÚMERO DOS (2) al presente Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada, en el cual se ratifica y modifica las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIONES.- EL CONTRATISTA: a) que es legítimo representante de EL CONTRATISTA y por lo tanto goza de las facultades suficientes que a la fecha, no le han siglo revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; b) Que cuenta con todas y cada una de

las autorizaciones, permisos licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del giro de su empresa, declarando que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago de sus derechos y contribuciones; c) Que la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que éste sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, así mismo que no tiene juicio, ni proceso ni investigación pendiente por corrupción , fraude u otro similar d) Que está en la disposición de negociar una segunda adenda para los meses de marzo y abril del 2022, de conformidad y consentimiento en acuerdo al presente documento.- II EL CONTRATANTE: a) goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de EL CONTRATANTE, mismas que a la fecha, no han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Es su deseo que EL CONTRATISTA efectué el servicio de seguridad donde están las oficinas del <u>INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN</u> (IHCIETI), institución que para efectos del contrato será EL CONTRATANTE.- III.- DECLARAN AMBAS PARTES: a) Que habiendo leído todas y cada una de las partes que integran el presente Contrato por Servicios de Seguridad Privada para las oficinas del Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación, es su voluntad celebrar el mismo, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma, b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese error, dolo, mala fe o violencia, cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la Ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de ese contrato, c) Que en razón de lo declarado y estipulado en el presente contrato, el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos que la estable para la legal existencia y cumplimiento de aquellos actos que tengan como fin la creación y transmisión de obligaciones. Vistas las declaraciones que anteceden, las cuales se consideran formando parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADDENDUM: Por lo antes expuesto, LAS PARTES manifiestan y celebran con las facultades para la cuales han sido envestidos y en analogía a la Ley de Contratación del Estado para efectos y validez de prórroga y/o ampliación del Contrato Principal suscrito el primer (1) día de junio del año 2021, el ADDENDUM NÚMERO DOS (2), con el objetivo de la ampliación y modificación de la cláusula CUARTA Y QUINTA. En tal sentido, al tenor de su modificación, a partir de la suscripción de este cuerpo legal, se deberá leerse de la siguiente manera: CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO: LAS PARTES, conviene expresamente que, la presente ADDENDUM NÚMERO DOS (2), regirá lo siguiente: 1) En el

mes de marzo del año 2022, EL CONTRATANTE, pagará el valor establecido en el contrato principal. Por lo tanto; no habrá modificación y será en estricto apego a la cantidad de diez (10) guardias de seguridad con respecto al orden de turnos establecido. 2) En el mes de abril del año 2022, se pactarán lo servicios de cuatro (4) guardias de seguridad. Por tanto; el pago será de conformidad al total de guardias de seguridad solicitados a la empresa PATS, manteniendo el mismo valor por cada turno. CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: LAS PARTES, expresan que la presente ADDENDUM NÚMERO DOS (2), tendrá una vigencia de dos (02) meses, comprendidos del 01 de marzo al 30 de abril de 2022, de conformidad y en aplicación a la cláusula que antecede referente al pago y el número total de guardias de seguridad requeridos. Asimismo, declaran las partes que, podrán anticipadamente dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, siempre que se notifique a la otra parte la decisión por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha correspondiente. De igual forma podrá ser rescindido de conformidad a lo establecido en la Ley, Reglamentos de Contratación del Estado, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 y de su terminación en lo pactado en el Contrato Principal de mérito o por mutuo acuerdo entre las partes. - CLÁUSULA TERCERA. - ACEPTACIÓN: LAS PARTES, ratifican y por ende aceptan cada una de las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato principal suscrito el primer (1) día de junio del año 2021 denominado "CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL IHCIETI" anteriormente relacionado, así como las modificaciones efectuadas a través del presente ADDENDUM NÚMERO UNO (1); y se obligan a su fiel cumplimiento, por contener el mismo; todos y cada uno de los acuerdos tomados con la otra parte.- En fe de lo cual firmamos en duplicado de igual contenido y valor el presente ADDENDUM NÚMERO UNO (1); en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (1) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE

PATS

LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY

ROMMEL GENARDO LOPEZ FAJARD

EL CONTRATISTA